



determinados puntos de vista o alterar la normalidad de funcionamiento de la Universidad.

I.2. Consejo de Gobierno.

Acuerdo 8/CG 9-12-08, por el que se aprueba la normativa para la atención académica al estudiante con discapacidad.

Acuerdo 8/CG 9-12-08, por el que se conviene aprobar la normativa para la atención académica al estudiante con discapacidad según consta en el documento que se anexa.

ANEXO

NORMATIVA PARA LA ATENCIÓN ACADÉMICA AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente normativa es regular las acciones de atención académica al estudiante con discapacidad, para fomentar su permanencia en la Universidad de Sevilla y garantizar el apoyo de ésta durante el período de estudios en la Institución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. A efecto de esta normativa, tendrán la consideración de estudiantes con discapacidad los estudiantes de la Universidad de Sevilla que acrediten estar comprendidos en el Artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. A efectos de lo que se disponga en el Reglamento general de actividades docentes y en el Reglamento general de estudiantes, el procedimiento de actuación descrito en el artículo 6 se utilizará también en los casos de estudiantes con otras situaciones personales de grave dificultad, tales como víctimas de maltrato, violencia de género o terrorismo, entre otras, así como estudiantes con grado de minusvalía inferior al 33%.

3. Los estudiantes con discapacidad incorporados a la Universidad de Sevilla a través de los programas “Erasmus”, o similares, quedarán amparados por esta normativa.

Artículo 3. Derechos académicos de los estudiantes con discapacidad

1. En los términos regulados por el Reglamento general de estudiantes y el Reglamento general de actividades docentes, los estudiantes con discapacidad tendrán derecho a una evaluación de la necesidad de establecer adaptaciones curriculares y de evaluación, itinerarios, estudio a tiempo parcial o estudios alternativos en función de sus necesidades académicas especiales.

Dicha evaluación será realizada por la comisión de seguimiento del plan de estudios con la adecuada supervisión técnica por parte de la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad prevista en el artículo 4 y de la comisión técnica prevista en el artículo 7. De las adaptaciones que se establezcan en la evaluación se dará cuenta al profesorado responsable que contará, asimismo, con el asesoramiento técnico adecuado para llevarlas a cabo.

2. Si así lo establece la evaluación prevista en el apartado anterior, los estudiantes con discapacidad tendrán prioridad para la elección de grupo y turno al realizar la matrícula.

3. Los estudiantes con discapacidad tiene derecho a incrementar la duración del préstamo del material bibliográfico o audiovisual necesario para el seguimiento de sus estudios. La Universidad creará progresivamente un fondo bibliográfico específico para alumnos con discapacidad.

CAPÍTULO II. UNIDAD DE ATENCIÓN AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

Artículo 4. Creación

1. Para la organización, gestión y control de las actividades de asistencia a los estudiantes con discapacidad, se crea la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad, que estará adscrita al Servicio de Asistencia a la Comunidad Universitaria.

2. La dirección del Servicio de Asistencia a la Comunidad Universitaria designará a los miembros de dicho Servicio que se integran en la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad.

Artículo 5. Funciones

La Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad tendrá las siguientes funciones:



- a) Informar, orientar y asesorar sobre los derechos y recursos existentes para los estudiantes con discapacidad de la Universidad de Sevilla, así como la forma de disponer de los mismos.
- b) Ofrecer información y asesoramiento en materia de discapacidad a la comunidad universitaria.
- c) Atender y gestionar las demandas que planteen los estudiantes con discapacidad y que no puedan resolverse con los recursos en ese momento existentes.
- d) Asesorar a las comisiones de seguimiento de los planes de estudios en las evaluaciones mencionadas en el artículo 3.
- e) Prestar asesoramiento técnico adecuado al profesorado responsable de las actividades docentes afectadas por las evaluaciones mencionadas en el artículo 3.
- f) Conocer y resolver, con el asesoramiento de la comisión técnica prevista en el artículo siguiente, los conflictos y dificultades que se generen en la aplicación de las adaptaciones curriculares propuestas.
- g) Fomentar la colaboración con las entidades vinculadas con la discapacidad y promover los convenios de colaboración correspondientes con el fin de atender mejor las necesidades de los estudiantes.
- h) Solicitar las ayudas necesarias de otros organismos, entidades y Administraciones Públicas que atiendan áreas de actuación de las que pueda beneficiarse el estudiante con discapacidad.
- i) Elaborar programas de actuación y promover el intercambio de experiencias, recursos e información con el fin de facilitar la integración de los estudiantes con discapacidad en la vida universitaria.
- j) Fomentar la elaboración de materiales propios de ayuda para las discapacidades que se presenten (guías de ayuda, de recursos, etc.).
- k) Solicitar la ayuda de la unidad de trabajo social y voluntariado para los programas que necesiten la incorporación de personas voluntarias.
- l) Evaluar los servicios prestados desde la propia Unidad y formular propuestas de mejora.
- m) Mejorar las medidas, políticas y legislativas, para la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, especialmente en las propuestas de

aplicación de las adaptaciones curriculares.

- n) Cualquier otra que se le encomiende por el Rector o el Consejo de Gobierno o le sea atribuida por la normativa aplicable.

Artículo 6. Procedimiento de actuación

El procedimiento para detectar las necesidades de los estudiantes con discapacidad y para dar solución a los problemas que se planteen, es el siguiente:

1º. Los estudiantes que se matriculen en la Universidad de Sevilla podrán hacer constar, en el lugar habilitado a tal efecto en el impreso de matrícula, su condición de persona con discapacidad, así como su deseo de ser asesorado y orientado por la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad.

En el caso de situaciones sobrevenidas y de los casos mencionados en el artículo 2.2, los estudiantes se dirigirán directamente a la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad.

2º. En el caso de un estudiante de nuevo ingreso, la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad solicitará información, a través del Secretariado de Acceso, al centro de procedencia del estudiante sobre las adaptaciones que hayan sido necesarias para que pudiera cursar los estudios previos.

3º. Cada estudiante que haya solicitado la actuación de la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad será citado a una entrevista para evaluar la necesidad de establecer adaptaciones y recursos en función de sus necesidades académicas especiales.

4º. En el caso de necesidad de establecer adaptaciones curriculares o de evaluación, itinerarios o estudios alternativos, la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad citará al alumno a una entrevista con la comisión de seguimiento del plan de estudios y con el profesorado implicado, contando, si procede, con la presencia y oportuna supervisión técnica de la Comisión Técnica de Atención al Estudiante con Discapacidad definida en el capítulo siguiente de esta normativa.

5º. Si en el plazo de un mes desde la entrevista, la comisión de seguimiento del plan de estudios no hubiera finalizado la evaluación, desde la dirección del Servicio de Asistencia a la Comunidad Universitaria se podrá tomar la iniciativa de que dicha evaluación sea llevada a cabo por la Comisión Técnica de Atención al Estudiante con Discapacidad.



6º. En el caso de que las necesidades no se puedan satisfacer de forma inmediata o se requiera realizar adaptaciones de especial complejidad, se solicitará informe técnico sobre los procedimientos y adaptaciones más adecuados para su integración en la Universidad de Sevilla a la Comisión Técnica de Atención al Estudiante con Discapacidad.

7º. La comisión de seguimiento del plan de estudios convocará al profesorado responsable y los correspondientes Directores de Departamento, con la asistencia de un representante de la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad, para darles cuenta de dicha evaluación y poner a su disposición el asesoramiento técnico adecuado para llevar a cabo las adaptaciones que proceda.

CAPÍTULO III. COMISIÓN TÉCNICA DE ATENCIÓN AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

Artículo 7. Creación

Con el propósito de recabar los informes técnicos que procedan y atender de forma adecuada aquellas solicitudes de especial complejidad, se crea la Comisión Técnica de Atención al Estudiante con Discapacidad.

Artículo 8. Composición

La Comisión Técnica de Atención al Estudiante con Discapacidad estará formada por:

- a) El Director del Servicio de Asistencia a la Comunidad Universitaria, o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) Un miembro de la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad, que actuará de secretario.
- c) Tres vocales: Un técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, un estudiante con discapacidad y un representante de las instituciones que tengan entre sus fines la atención a las personas con discapacidad y hayan suscrito un convenio de colaboración con la Universidad de Sevilla.

Artículo 9. Funciones

La función principal de la Comisión Técnica de Atención al Estudiante con Discapacidad consistirá en emitir los informes técnicos mencionados en esta normativa sobre las adaptaciones necesarias para satisfacer de la forma

más adecuada, en función de los recursos disponibles, las demandas de los estudiantes con discapacidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cita en Género femenino de los preceptos de este Reglamento

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en la presente normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Segunda. Estudiante colaborador

Los estudiantes de la Universidad de Sevilla que colaboren voluntariamente en la ejecución de las medidas de adaptación que se establezcan para estudiantes con discapacidad verán reconocida académicamente esta actividad como actividad solidaria a efectos de lo dispuesto en los artículos 96.1.w) del Estatuto de la Universidad de Sevilla y en el Reglamento General de Actividades Docentes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta normativa entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 4.1.1/CG 9-12-08, por el que se aprueban las Memorias de verificación para la implantación de determinados Títulos de Grado.

Acuerdo 4.1.1/CG 9-12-08, por el que de conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril de 2007, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el artículo 13.1.d) del EUS, y demás disposiciones vigentes, previo informe favorable de la Comisión Académica, se conviene por asentimiento, aprobar las Memorias de verificación para la implantación de los siguientes Títulos de Grado en los términos del documento anexo:

Grado en Química
Grado en Psicología
Grado en Geografía y Gestión del Territorio
Grado en Farmacia